



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4688/2022/1

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Contraloría General del Estado, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300539722000189, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

...

NUMERO(SIC) TOTAL DE CAMBIOS DE PERSONAL POR ALTAS, BAJAS, REINGRESO, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN(SIC) O FALLECIMIENTOS QUE HA HECHO LA CONTRALORIA(SIC) DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS CONTRALORIAS(SIC) INTERNAS DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS(SIC) DADOS DE ALTA EN LA CONTRALORIA(SIC) DEL ESTADO DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y EL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA CUBRIR SUS SALARIOS.

DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS(SIC) DADOS DE BAJA POR RENUNCIA, DEFUNCIÓN O DESPIDO EN LA CONTRALORIA(SIC) DEL ESTADO DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS(SIC) QUE HAN SIDO CAMBIADOS DE ADSCRIPCION(SIC) EN LA CONTRALORIA(SIC) DEL ESTADO Y SUS CONTRALORIAS(SIC) INTERNAS DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS(SIC) QUE SERAN(SIC) REMOVIDOS A PARTIR DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE ESTE AÑO

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, previa prórroga, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, a través de la Actividad “Enviar comunicado al recurrente”, así como por oficialía de partes, en el que remite el oficio número CGE/UT/571/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en los que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, mediante lo cual reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, sin que las mismas se dejarán a vista del recurrente, ya que las misma fueron enviadas por el mismo sujeto obligado a través de “Enviar comunicado al recurrente”.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado. El quince de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, a través de la Actividad “Respuesta a comunicación”, en el que remite

el oficio número CGE/UT/590/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que realiza manifestaciones.

9. Cierre de instrucción. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el hecho número 8, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

NUMERO(SIC) TOTAL DE CAMBIOS DE PERSONAL POR ALTAS, BAJAS, REINGRESO, CAMBIOS DE ADSCRIPCION(SIC) O FALLECIMIENTOS QUE HA HECHO LA CONTRALORIA(SIC) DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS CONTRALORIAS(SIC) INTERNAS DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS(SIC) DADOS DE ALTA EN LA CONTRALORIA(SIC) DEL ESTADO DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y EL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA CUBRIR SUS SALARIOS.

DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS(SIC) DADOS DE BAJA POR RENUNCIA, DEFUNCIÓN O DESPIDO EN LA CONTRALORIA(SIC) DEL ESTADO DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS(SIC) QUE HAN SIDO CAMBIADOS DE ADSCRIPCION(SIC) EN LA CONTRALORIA(SIC) DEL ESTADO Y SUS CONTRALORIAS(SIC) INTERNAS DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS(SIC) QUE SERAN(SIC) REMOVIDOS A PARTIR DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE ESTE AÑO

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el remite, del oficio número CGE/UT/487/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual notifica la prórroga para dar respuesta y anexa el Acta de la trigésima quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría, mediante el cual autorizan dicha ampliación del término para dar respuesta.

También agregó, oficio número CGE/UT/513/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a los cuestionamientos, y el oficio número CGE/UT/453/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Jefe de la Unidad Administrativa, quien atiende los cuestionamientos a través de CGE/UA/1717/2022, como se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CGE
Contraloría
General del Estado



VERA
CRUZ
ESTADO DE VERACRUZ

Oficio N° CGE/UA/1717/2022.
20 de octubre de 2022, Xalapa, Ver., México.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Folio: 300539722000189.

LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 27 fracciones I, XVI y XLIX del Reglamento Interior de la Contraloría General y; en atención al Oficio N° CGE/UT/452/2022 de fecha 11 de octubre del presente año y conforme al estado que quisiere el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 300539722000189, mediante el cual requiero lo siguiente:

NÚMERO TOTAL DE CAMBIOS DE PERSONAL POR ALTAS, BAJAS, REINGRESOS, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O FALLECIMIENTOS QUE HA HECHO LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS CONTRALORIAS INTERNAS DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DADOS DE ALTA EN LA CONTRALORIA DEL ESTADO DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y EL ORIGEN DE SUS RECURSOS PARA CUBRIR SUS SALARIOS.
DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DADOS DE BAJA POR RENUNCIA, DEFUNCIÓN O DESPIDO EN LA CONTRALORIA DEL ESTADO DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAN SIDO CAMBIADOS DE ADSCRIPCIÓN EN LA CONTRALORIA DEL ESTADO Y SUS CONTRALORIAS INTERNAS DESGLOSADO POR AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
DETALLE EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SERAN REMOVIDOS A PARTIR DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE ESTE AÑO (5K).

Conforme a lo siguiente se rinde el presente informe:

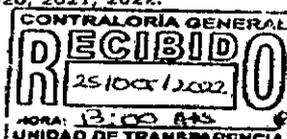
- Número total de cambios de personal por altas, bajas, reingresos, cambios de adscripción o fallecimientos que ha hecho la Contraloría del Estado de Veracruz y sus Contralorías Internas desglosado por año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

Detalle el nombre de los Servidores Públicos dados de alta en la contraloría del estado desglosado por año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y el origen de sus recursos para cubrir sus salarios.

Detalle el nombre de los Servidores Públicos dados de baja por renuncia, defunción o despido en la contraloría del estado desglosado por año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

Detalle el nombre de los Servidores Públicos que han sido cambiados de adscripción en la contraloría del estado y sus Contralorías Internas desglosado por año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

Código Interno de la Clave No. 105
Calle Zaragoza, C.P. 91023, Xalapa, Ver.
Tel. 01 229 816 43 00 ext 3708
www.veracruz.gob.mx/contraloria



Oficio N° CGE/UA/1717/2022.
20 de octubre de 2022, Xalapa, Ver., México.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Folio: 3005397220000189.

-2-

Respuesta: Con fundamento en el artículo 143 de la Ley Número 875 de *Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, se le hace de conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos y expedientes que resguarda el Departamento de Recursos de esta Unidad Administrativa, se encontró que la información solicitada fue generada en versión impresa, misma que se compone de 1,483 hojas, las cuales pueden ser entregadas previo pago por los costos de reproducción, de conformidad con el Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

En cuanto al origen de los recursos para cubrir sus salarios, la Contraloría General del Estado por ser una dependencia centralizada, como lo establece los artículos 2, 9, 19 y 20 fracción XLIX de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz*; la Secretaría de Finanzas y Planeación es la encargada de generar y emitir los pagos al personal de dicha Dependencia, para mayor información, podrá localizar los Decretos de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz en los siguientes enlaces:

✓ Decreto Número 385 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018, <https://sistemas4.cgever.gob.mx//normatividad/archivos/pdfs/5/3003.pdf>

✓ Decreto Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019, <https://sistemas4.cgever.gob.mx//normatividad/archivos/pdfs/5/3176.pdf>

✓ Decreto Número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, <https://sistemas4.cgever.gob.mx//normatividad/archivos/pdfs/5/3448.pdf>

✓ Decreto Número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, <https://sistemas4.cgever.gob.mx//normatividad/archivos/pdfs/5/3743.pdf>

✓ Decreto Número 231 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, <https://sistemas4.cgever.gob.mx//normatividad/archivos/pdfs/5/4239.pdf>

Oficio N° CGE/UA/1717/2022.
20 de octubre de 2022, Xalapa, Ver., México.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Folio: 3005397220000189.

-3-

> Detalle el nombre de los Servidores Públicos que serán removidos a partir de octubre a diciembre de este año.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 27 fracciones I, XXII, XXV y XLIX del *Reglamento Interior de la Contraloría General*, se informa que a la fecha no se dispone de información de servidores públicos que vayan a ser removidos en los próximos meses.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENCIÓN
L.A.E. ALFONSO LÓPEZ GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
vulnera mi derecho de acceso a la información(sic) manifestando que tiene 1400 fojas en forma impresa cuando se solicitaron en forma digital en ningun(sic) momento se solicito(sic) impreso y en copia certificada por lo que la autoridad se niega a darme la información(sic). además(sic) los datos solicitados son numericos(sic) no se piden nombres o datos personales de ningun(sic) tipo

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, a través de la Actividad “Enviar comunicado al recurrente”, así como por oficialía de partes, en el que remite el oficio número CGE/UT/571/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en los que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, con lo cual reitera su respuesta inicial, como se muestra en lo medular:

...

En contraposición al interés público, el interés individual del particular por conocer la información en la forma como la solicita, no trascendería a otra esfera de conocimiento o difusión más que a la de su propia persona y de ser el caso, a un mínimo sector de la sociedad, cuestión que se contrapone a la finalidad de la legislación, pues, la misma Ley Local es clara al señalar en su artículo 143, primer párrafo, señala que “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.”

Desde luego, dicha porción normativa ha sido interpretada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio reiterado vigente, con Clave de control: SO/003/2017, Materia: Acceso a la Información Pública, de su Segunda Época, de rubro y texto como se cita a continuación:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la Información del particular,

² <https://dle.rae.es/inter%C3%A9s>

³ <https://dle.rae.es/p%C3%BAblico?m=form>

⁴ Diccionario jurídico mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1996, t. III, p. 1770

...

Como podrá comprobar ese órgano garante al analizar el asunto, los argumentos esgrimidos constituyen dichos aislados que no tienden a inconformarse por la entrega de la respuesta por parte de este sujeto obligado y resultan ser diferentes a las finalidades que persigue el derecho de acceso a la información y las Leyes de la Materia; resultando infundados y por lo tanto, inoperantes para ser considerados como agravios, siendo improcedente la vía intentada al adecuarse en la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 222, consistente en que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de “la Ley Local”; pues la razón que expone la parte recurrente y motiva la interposición de recurso de revisión, no lesiona en modo alguno su derecho de acceso a la información, ocasionando la improcedencia del medio de impugnación y dando lugar a que no se alcance el objetivo de la vía intentada. Sirviendo de apoyo el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

...

Con lo expuesto en los puntos que anteceden, queda plenamente demostrado por este sujeto obligado, que se cumplió con el trámite de la solicitud y entrega de respuesta de manera completa, exhaustiva y congruente de acuerdo a las prerrogativas que concede el derecho de acceso a la Información y las finalidades de la Ley de Transparencia Local, lo cual deja sin materia de análisis los agravios expuestos por el particular recurrente y por lo tanto, deben desestimarse, es decir, de la lectura a la descripción de la Inconformidad, no se advierte medio de convicción ofrecido por parte del recurrente, donde exponga de manera clara y precisa, sobre que partes de la respuesta está inconforme, consecuentemente, la respuesta otorgada por este sujeto obligado, debe entenderse como consentida para todos sus efectos por el particular; siendo aplicable el Criterio con Clave de control: SO/001/2020, Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de cita y texto:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

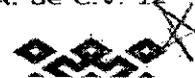
- Acceso a la Información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la Información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la Información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Lo cual también se encuentra sustentado en la Jurisprudencia y Tesis Aislada de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12

Archivo



VIII.- CONCLUSIONES

Este sujeto obligado en ningún momento ha vulnerado o restringido el derecho humano de acceso a la información de la persona física compareciente, en todo momento se respetaron los principios que rigen el Procedimiento de Acceso a la Información, tanto en la tramitación de su solicitud como en la entrega de la respuesta.

La respuesta fue entregada de manera completa, exhaustiva y congruente, pues se atendieron todos los temas y preguntas peticionadas, con estricto apego a la garantía de seguridad jurídica, actuando de manera fundada y motivada.

Con el presente escrito queda demostrado que, este sujeto obligado en todo momento garantizó el derecho humano de acceso a la información, operando en consecuencia lo expuesto en los artículos, 222, fracciones I en relación con el 223, de la Ley de Transparencia Local, consecuentemente, se reitera amablemente a ese órgano garante, tener por infundado y por lo tanto inoperante el agravio expuesto y en consecuencia, desechar o sobreseer, según corresponda el medio de impugnación por ser improcedente.

IV. NUEVAS

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido siguiente: *“vulnera mi derecho de acceso a la información(sic) manifestando que tiene 1400 fojas en forma impresa cuando se solicitaron en forma digital en*

ningun(sic) momento se solicito(sic) impreso y en copia certificada por lo que la autoridad se niega a darme la informacion(sic). ademas(sic) los datos solicitados son numericos(sic) no se piden nombres o datos personales de ningun(sic) tipo". Por lo que el resto de los cuestionamientos no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracciones VIII, X y XXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 17, 18, 26 y 27, del Reglamento Interior de la Contraloría

De la normativa citada anteriormente, se establece que, la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, como funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, también conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada dependencia del Poder Ejecutivo y sus entidades; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan.

Así también, se advierte que, el Titular de la Unidad Administrativa será responsable de integrar la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables. Así como, planear, organizar,

coordinar y dirigir las funciones relativas a la administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, con base en las disposiciones normativas vigentes.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cabe señalar, que el presente estudio, el análisis a realizar se centrará en el agravio.

Ahora bien, es de señalar que la parte recurrente se agravia al momento de la presentación del recurso de revisión en el sentido que: *“vulnera mi derecho de acceso a la información(sic) manifestando que tiene 1400 fojas en forma impresa cuando se solicitaron en forma digital en ningun(sic) momento se solicito(sic) impreso y en copia certificada por lo que la autoridad se niega a darme la información(sic). además(sic) los datos solicitados son numericos(sic) no se piden nombres o datos personales de ningun(sic) tipo”*.

De las documentales que integran el expediente, se advierte, que el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Jefe de la Unidad Administrativa, quien, manifestó, que con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos y expediente que resguardan el Departamento de Recursos de la Unidad Administrativa, encontró que la información solicitada fue generada en versión impresa, misma que se compone de 1483 hojas, las cuales pueden ser entregadas previo pago por los costos de reproducción, de conformidad con el Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Lo cual le causo agravio al particular, al señalar, que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, le señaló el número de fojas impresas, contrarió a lo que requirió ya que fueron solicitadas en formato digital, dado que no requirió nada impreso y en copia

certificada, máxime que los datos peticionados son numéricos, ni se pide nombre o datos personales.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial, al señalar, que lo proporcionado garantizó el derecho de acceso, al dejar a disposición del recurrente para su consulta las documentales en las que se advierte lo peticionado, ya que la información se encuentra en modalidad física e impresa.

Sin embargó, de la solicitud y del agravio del particular, se advierte que lo peticionado corresponde a información que debe ser desagregada de los documentos de origen, lo que es un documento ad hoc, lo cual de acuerdo al criterio **03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Por lo que se tiene, que si bien, el sujeto señaló que dejó a disposición 1483 hojas, para su consulta, ello no implica que para la consulta deba realizar el pago, solo para el caso de que requiera reproducción; deberá ser previo pago. Por lo que se tiene que garantizó el derecho de acceso del particular.

Con lo que dio atención a lo establecido en el artículo 143 de la Ley en la materia, en el que señala, “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

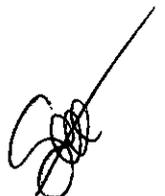
...

Por lo que se advierte, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que no es necesario realizar pago alguno, para poder consultar la información, si después de realizar la consulta, requiere reproducción de la mismas en versión pública, el sujeto obligado las otorgará sin la necesidad de que se presente una nueva solicitud de información, por lo que se sostiene que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, máxime, que fue otorgada por el área competente.

Finalmente de las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado, no le asisten la razón, ya que refirió que dicho recurso de revisión, debe ser desechado o sobreseer, no obstante, el presente medio de impugnación no actualiza las causales contempladas en los artículos 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

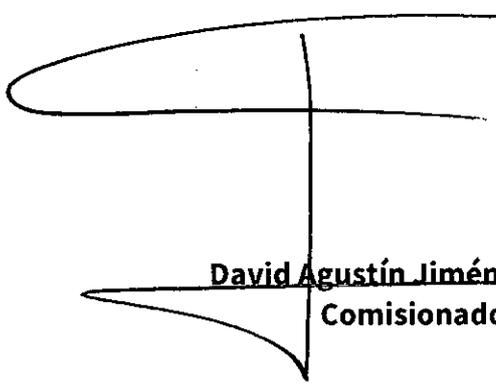
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

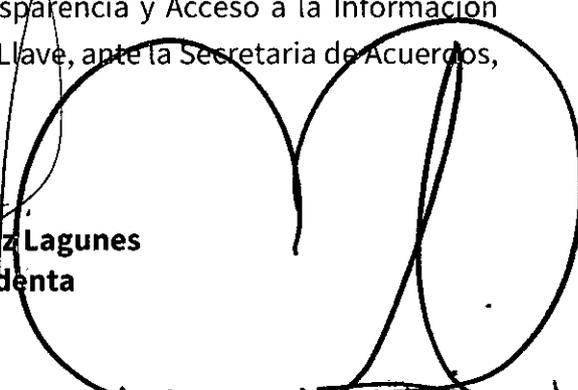
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos